



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CONSERVERA PENTZKE S.A.**

RES. EX. N° 7 / ROL D-020-2015

Santiago, 19 AGO 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 3 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2015, con la formulación de cargos a Conservera Pentzke S.A., Rol Único Tributario N° 92.279.000-0, titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 401/2007 (en adelante, RCA 401/2007), que aprueba el proyecto Planta Depuradora de Aguas Conservera Pentzke S.A, dictada por Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

3. Que, con fecha 18 de junio de 2015, don Patricio Pentzke Muñoz, en representación de Conservera Pentzke S.A., presentó un escrito en el cual solicitaba el otorgamiento de una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento.

4. Que, con fecha 23 de junio de 2015, este Fiscal Instructor concedió un aumento de plazo de 5 días hábiles para presentar el señalado programa de cumplimiento, contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 2 de julio de 2015, estando dentro de plazo legal, don Eduardo Correa M., en representación de Conservera Pentzke S.A., presentó un escrito por medio del cual solicitaba tener por acompañado programa de cumplimiento.

6. Que, con fecha 7 de agosto de 2015, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-020-2015, esta Superintendencia formuló observaciones al señalado programa de cumplimiento, otorgando un plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo, para que Conservera Pentzke S.A. presentara un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

7. Que, con fecha 17 de agosto de 2015, la empresa parte de este procedimiento administrativo sancionatorio ingresó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo señalado en el considerando anterior, por el máximo que en derecho corresponda, fundando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento refundido, los cuales, a su juicio, son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el D.S. N° 30/12 del MMA y las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 6/Rol D-020-2015.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Conservera Pentzke S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazo. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 17 de agosto de 2015, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 6°, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los apoderados de Conservera Pentzke S.A, don Eduardo Correa Martínez, don Jorge Echeverría Noton, doña Cecilia Urbina



Benavides, doña Eliana Fischman Krawczyk y doña Walda Flores González, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago; y a los denunciantes, doña Patricia Garay Hugues, domiciliada en Pasaje Ciriaco Olivares N° 285 Villa Carmen y Dolores, San Felipe, Valparaíso; doña Susana de Lourdes Aguilera Araya, domiciliada en Carretera Internacional, sin número, Sector Puente Pocuro, Cruce Tierras Blancas, San Felipe, Valparaíso; doña Olga Rodríguez Cabeza, domiciliada en Calle El peumo N° 57, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; doña Carolina Vergara Cabezas, domiciliada en Calle El Peumo N° 63, San Felipe, Valparaíso; doña Alicia Morales Bustos, domiciliada en El Canelo N° 124, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; don Claudio Alejandro Ramos Aguilera, domiciliado en Puente Pocuro, sin número, Camino Internacional CH-60, San Felipe, Valparaíso; don Juan Córdova Cádiz, domiciliado en Pasaje Malva N° 150, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso; don René Lagos Higuera, domiciliado en Pasaje Malva N° 117, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso; don Jorge Lazcano Navea, domiciliado en Calle El Maqui N° 142, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; y don Orlando Muñoz Avendaño, domiciliado en Calle El Peumo N° 57 Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso.



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada

- Eduardo Correa Martínez, Jorge Echeverría Noton, Cecilia Urbina Benavides, Eliana Fischman Krawczyk y doña Walda Flores González, apoderados, domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago;
- Patricia Garay Hugues, denunciante, domiciliada en Pasaje Ciriaco Olivares N° 285 Villa Carmen y Dolores, San Felipe, Valparaíso;
- Susana de Lourdes Aguilera Araya, denunciante, domiciliada en Carretera Internacional, sin número, Sector Puente Pocuro, Cruce Tierras Blancas, San Felipe, Valparaíso;
- Olga Rodríguez Cabeza, denunciante, domiciliada en Calle El peumo N° 57, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Carolina Vergara Cabezas, denunciante, domiciliada en Calle El Peumo N° 63, San Felipe, Valparaíso;
- Alicia Morales Bustos, denunciante, domiciliada en El Canelo N° 124, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Claudio Alejandro Ramos Aguilera, denunciante, domiciliado en Puente Pocuro, sin número, Camino Internacional CH-60, San Felipe, Valparaíso;
- Juan Córdova Cádiz, denunciante, domiciliado en Pasaje Malva N° 150, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso;
- René Lagos Higuera, denunciante, domiciliado en Pasaje Malva N° 117, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso;
- Jorge Lazcano Navea, denunciante, domiciliado en Calle El Maqui N° 142, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Orlando Muñoz Avendaño, domiciliado en Calle El Peumo N° 57 Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso.

C.C.:

- Don Patricio Pentzke Muñoz, representante legal de Conservera Pentzke S.A., domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 310, San Felipe, Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.